sense publich y sense periodistes que res tenien que informar als seus diaris; se parlava d'un altre assumpto y el Congrés s'omplía lo mateix en els sitials dels Ministres y Diputats, que als llochs dels periodistes y del publich. Inutilment alguns pochs diputats de Catalunya, de Valencia y d'alguna altra regió, procuraven atreure l'atenció dels indiferents: se tractava de coses positives, de números, iquin fastich! No s presta aixó, per moure bronca, no s presta aixó per donar mostres de grandielocuencia, ni que perqué hi puguin lluir les seves habilitats les grans figures del Parlament. ¡A recó, á recó aquestes qüestions! Son massa aixerreides pera ser mastegades per uns paladans fins..... -M. de la Vall.

Secció Llegislativa

LLEY DE SINDICATS ACRÍCOLS

S'ha publicat una Lley de gran importancia pera l'associació agrícola. Diu així: «DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los qué la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguíente:

- Artículo 1.º Se consideran Sindicatos agrícolas para los efectos de esta ley las Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras agrícolas constituídas ó que se constituyan legalmente para alguno ó algunos de los fines siguientes:
- 1.º Adquisión de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el Sindicato.
- 2.º Adquisición para el Sindicato ó para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.
- 3.º Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganaderia.
 - 4.º Roturación, explotación y saneamientos de terrenos incultos.
- 5.º Construcción ó explotación de obras aplicables á la agricultura, la ganadedía ó las industrias derivadas ó auxiliares de ellas.
 - 6.º Aplicación de remedios contra las plagas del campo.
- 7.º Creación ó fomento de institutos ó combinaciónes de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma Asociación, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de ella, bien constituyéndose la Asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.